



Región de Murcia
CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Expte: 25/12 AAI

Proyecto: Ampliación de una explotación de ganado porcino desde 3.598 hasta una capacidad total de 5.154 plazos de cerdos de cebo

Situación: Paraje El Chorlito, del término municipal de Fuente Álamo

Titular: Antonio García Vivancos

NIF: 74358414N

Decisión: Se debe someter el proyecto a evaluación ambiental ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Subdirección General de Política Forestal está tramitando el procedimiento de evaluación ambiental de proyectos dentro del expediente de autorización ambiental integrada número 25/12 AAI, seguido a instancias de Antonio García Vivancos, con domicilio en Avda. de las Huertas, nº 9. 30320-Fuente Álamo.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establecía que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el artículo 84.2 solo debían someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decidiera el órgano ambiental caso por caso, y la Ley 21/13, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su artículo 7.2 los proyectos que son objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, sobre los cuales el órgano ambiental debe formular informe de impacto ambiental determinando si deben someterse a una evaluación ambiental ordinaria por tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto referenciado está sujeto a decisión por parte del órgano ambiental, que se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



PRIMERO.- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se resumen así:

1. El proyecto se ubica en el Paraje "El Chorlito", situado en la parcela 62 del polígono 21 del t.m. de Fuente Álamo (Murcia).

El promotor cuenta con una explotación porcina existente inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas (RREP) con el código REGA ES300210340049, con orientación productiva de cebadero y una capacidad máxima autorizada para 3.600 plazas de cebo, en tres naves de 2.857 m2 cubiertos de superficie total.

Se pretende acondicionar una nave de 1.200 m2 (100 x 12), para alojar cerdos de cebo y obtener 1.556 plazas.

La capacidad de la granja según su infraestructura actual es de 3.598 plazas de cebo, que sumadas a las plazas de la nave del acondicionamiento tras la ampliación proyectada, hace un censo total de 5.154 plazas de cebo.

Actualmente la granja dispone de 9 balsas para el almacenamiento de purines con un volumen útil de 2.344 m3.

Se proyecta la construcción de una nueva balsa para el almacenamiento de purines con una capacidad de 456 m3 (30,4 x 30 x 0,5), que sumados a los existentes en la explotación hacen un volumen total útil de 2.800 m3.

2. La Dirección General de Ganadería y Pesca (órgano sustantivo) remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente (órgano ambiental), el documento inicial del proyecto el 1 de octubre de 2012, que fue posteriormente subsanado el 3 de enero de 2013.

En la misma fecha, remite también informe de 28 de septiembre de 2012 sobre el cumplimiento de la normativa sectorial del proyecto.

Al objeto de determinar si el proyecto debía ser sometido a evaluación ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente consultó a diversos órganos de las administraciones públicas afectadas, instituciones y público interesado, con el consiguiente resultado:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Fuente Álamo	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	X
Dirección General de Bienes Culturales	X
Dirección General de Salud Pública	X
Asociación de Naturalistas del Sureste	
Ecologistas en Acción	



Asimismo, se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, integrado en la entonces Dirección General de Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias, que lo emite el 29 de abril de 2013.

A su vez, la Subdirección General de Política Forestal emite su informe, en relación a la decisión a tomar, el 30 de marzo de 2017.

Durante esta fase de consultas, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA (ACTUALMENTE, D.G. DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA).

Con fecha 28 de septiembre de 2012 emite informe, indicando lo siguiente:

“LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

UBICACIÓN

Al tratarse de una explotación inscrita con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, la regulación de dicha instalación no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.

CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 5.154 plazas de cebo la explotación tendrá una carga ganadera de 618,48 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto 324/2000, con lo que queda incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3 B) del mismo, y cumple con la limitación de capacidad señalada en el punto 5 del referido artículo.

BALSA DE PURINES

La explotación cuenta actualmente con nueve balsas de recogida general de purines con un volumen total útil de 2.344 m³ y se proyecta la construcción de una nueva con una capacidad de almacenamiento de 456 m³ (2.800 m³ totales).

Considerando que la capacidad de la explotación es de 5.154 cerdos de cebo, las balsas deben disponer de una capacidad de 2.770,28 m³, calculadas en base al anexo I del RD 324/2000, por lo que en cuanto a capacidad de almacenamiento, cumple con la normativa que le es de aplicación.

Dichas balsas se encuentran totalmente impermeabilizadas con lámina de PEHD de 15 mm de espesor y se vallarán perimetralmente con malla y postes metálicos de 2 m de altura.

CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

La instalación ganadera cuenta con un cercado perimetral de malla metálica de 2 m de altura apoyado en postes de tubo galvanizado de 50 mm de diámetro.



Se ha construido un vado de hormigón armado, fundido sobre una lámina de polietileno impermeable de 2 mm de espesor. Tiene una profundidad en su parte central de 35 cm.

LOCAL DE AISLAMIENTO

Existe un lazareto o local de cuarentena, independiente y aislado incluido dentro del vallado de la granja; constan de una zona cubierta de 27 m².

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie mínima de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de producción criado en grupo será al menos de 0,65 m², según el artículo 3.1 del citado Real Decreto.

El documento inicial contempla la construcción de una nueva nave de cebo con una superficie útil total de 1.011,7 m² que permitirán alojar 1.556 plazas de cebo teniendo en cuenta las condiciones de bienestar animal.

REVESTIMIENTO DEL SUELO

Las cuadras de las naves tienen el suelo emparrillado de hormigón. La anchura de las aberturas será de un máximo de 18 mm y la anchura de las viguetas de 80 mm como mínimo, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 3.3.B) del Real Decreto 1135/2002.

Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTIÓN DE CADÁVERES

Los cadáveres producidos a lo largo del proceso productivo son depositados en un contenedor homologado de 800 l, donde permanecen hasta su retirada por un gestor autorizado.

RESUMEN

El documento presentado CUMPLE con toda la normativa sectorial que le es de aplicación en materia de bienestar, producción y sanidad animal.”

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES.

Emite el siguiente informe con fecha de 29 de abril de 2013:



“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

En la ubicación del proyecto no existen catalogados, en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. El proyecto, por otra parte, pretende el incremento del número de plazas en las instalaciones ya existentes en la parcela, por tanto no implica obras que puedan afectar a estructuras o elementos soterrados.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA. CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL (ACTUALMENTE, D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES)

En su informe con fecha 29 de abril de 2013, indica lo siguiente:

“**Barreras Sanitarias:** Sin ser nuestras competencias directas, dado que la explotación estaría incluida en el Grupo III de las equivalencias establecidas por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, cabría indicar que las dimensiones del lazareto resultan insuficientes, al disponer de una capacidad inferior al 1% de su censo tras la ampliación. Respecto a la producción y gestión de los residuos de la granja, en el proyecto no se justificaran los terrenos para el esparcimiento y valoración de los purines en caso de su aplicación en el suelo. El proyecto no incluye copia de la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres, atendiendo al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre. Asimismo, informarle que podría valorar la implantación de procesos autorizados de HIDROLIZACIÓN enzimática de cadáveres.

Medidas de Control: Se hace mención en el proyecto, de forma genérica, a los programas de vigilancia y control de zoonosis y de agentes zoonóticos (planes de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización), que permita el control efectivo de los agentes infecciosos y parasitarios atendiendo al Reglamento (CE) No 852/2004 (Anexo I, Parte A, II, 3b).

Teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), así como de causar distintas molestias a la población, desde el punto de vista de vigilancia y control de zoonosis, es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.

En consecuencia, evaluada la documentación presentada, y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, se emite informe **FAVORABLE** para la ampliación solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades



descritas en el proyecto, y se cumplan las medidas de control y de bioseguridad indicadas en este informe.”

SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

En su informe de fecha 29-04-2013, indica lo siguiente:

“Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, LIC y ZEPa propuestos, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario, se comprueba que la ubicación de las instalaciones no se encuentra en el ámbito de ningún espacio natural o monte público.

En relación a las vías pecuarias se constata que la parcela donde se ubica el proyecto, linda por su lado Sur con la Vía Pecuaria denominada “Colada de la Venta Seca”, con una anchura legal de 6 metros, cuyo eje coincide con el del camino, que corresponde a la Parcela 9003 del Polígono 21 del Catastro Rústico de Fuente Álamo.

El proyecto consiste en la ampliación de una nave emplazada en el centro de la parcela, por lo que no afectará directamente a la mencionada Vía Pecuaria. No obstante, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, durante la ejecución de las actuaciones del proyecto, por lo que para cualquier actuación como obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, etc. se deberá solicitar la ocupación a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia, según lo dispuesto en el artículo 14 de la mencionada Ley.”

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

En su primer informe, de fecha 10-05-2013, indica las siguientes consideraciones:

1. “VERTIDOS A DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO (DPH): Se pueden identificar las siguientes fuentes generadoras de aguas residuales:

- Aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario: En la memoria del proyecto de la obra, se declara que irán hacia un recipiente estanco, formado por una fosa séptica cilíndrica impermeable de polietileno, empotrada en el terreno; sus aguas residuales serán retiradas periódicamente por un gestor autorizado.

- Deyecciones de los animales y limpieza de las instalaciones: agua residual recogida en las soleras impermeables de las naves, que serán conducidas hacia las balsas impermeables de purines del exterior.

Se deberá justificar, en el futuro estudio de impacto ambiental que la capacidad de las balsas es suficiente para la recepción de aguas de lluvia máximas para los

índices de pluviometría registrados en la zona, con el objeto de evitar desbordamientos y/o lixiviados por derrames en el recinto.

- Badenes de desinfección de vehículos y pocetas de limpieza de botas: pequeños fosos impermeables de agua permanente para la desinfección de vehículos y botas de operarios.

El diseño de estos debe favorecer la recepción como el desalajo de intensas lluvias, con el fin de no producir lixiviados a causa de los desbordes.

- Aguas pluviales y de escorrentía: en la Alternativa 17 de la Documentación inicial, se indica la instalación de sistemas de recogida y evacuación de este tipo de aguas, independientes a los de aguas residuales de la explotación, para evitar lixiviados dentro del perímetro de la explotación.

Y en general, respecto a todos estos efluentes, este Organismo informa lo siguiente:

A. VERTIDOS A RECINTOS ESTANCOS: En el caso de que el destino final de los vertidos se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., el cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, o a la red de alcantarillado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.

B. VERTIDOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO. Puede tratarse de vertidos directos a aguas superficiales (vertido al río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. 147 de 18/06/2004).

En definitiva, se INSTA al sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, donde deberá de detallarse más todas estas infraestructuras, principalmente, las de drenaje de aguas pluviales; y sobre la capacidad y desalajo suficiente para la proyección de los badenes y pocetas impermeables; así como el extra de capacidad para las balsas de purines, ante esporádicas y copiosas lluvias, que pudieran producir lixiviados hacia el DPH.

2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Las explotaciones porcinas generan estiércoles que deben ser adecuadamente almacenados y/o empleados para evitar causar contaminación sobre las aguas continentales. Para ello y con objeto de dar cumplimiento a las prescripciones de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, así como a la legislación nacional aplicable, en general, se informa:

a. En el caso que el destino de los purines sea la agricultura, el respeto a los periodos en los que está prohibida la aplicación a las tierras de los purines generados.

b. Disponer de balsas de estiércol, además de impermeabilizadas, con la capacidad suficiente que impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica; con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de, al menos tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos.

c. En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura.

d. Debe acreditar que dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.

e. También podrá entregar los purines a centros de gestión de estiércoles. Dichos centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

f. En referencia a las posibles contaminaciones a las aguas subterráneas del entorno, las actuales y futuras instalaciones se ubican sobre un área definida como “zona de ALTA permeabilidad y de MODERADA vulnerabilidad” a las aguas subterráneas de la masa de agua subterránea 070.052 CAMPO DE CARTAGENA, ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarrees de lluvia que atravesasen el recinto). Por lo que, en el futuro estudio de impacto ambiental se deberán de analizar todos los posibles efluentes líquidos generados en las instalaciones, y sobre sus sistemas de prevención de derrames accidentales.

g. Por otra parte, aunque lo preceptivo es una aportación de nitrógeno de 210 Kg-N/Ha.año, por no ser zona vulnerable, se sugiere declarar en el futuro, y a corto plazo, esta zona como “vulnerable”, ya que se ha apreciado un aumento progresivo de concentración de nitratos en las aguas subterráneas del sector (punto de control en “Los Cánovas”); y conforme al protocolo verbal de colaboración que mantiene este Organismo con la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria (OCA’s). Siguiendo esta línea, sería aconsejable ir aplicando ya una restricción a los 170 Kg-N7Ha.año.

3. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: En principio, la ubicación actual del proyecto está a más de 100 metros de cualquier cauce de agua. Si esta distancia fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: En la Alternativa 5 de la pág.- 16 de la Memoria Inicial, se hace referencia a que el origen del suministro de agua para el abastecimiento de la explotación será de red municipal.

5. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTONOMAS: También, deberá tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art 25.4), lo preceptivo es que la Confederación Hidrográfica del Segura emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a

estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.”

Posteriormente, a petición de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se solicitó un segundo informe aclaratorio a este organismo, con el fin de que se identificaran claramente los efectos negativos que, según dicho organismo, podían producirse con la ejecución de dicho proyecto, así como, si consideraba que dichos efectos podían ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas, o si, por el contrario, estimaba que lo anterior no resultaba posible, y por lo tanto el proyecto debía someterse a evaluación de impacto ambiental, este organismo emite un segundo informe complementario, de fecha 30-01-2014 en el que especifica que:

“Deyecciones de los animales y limpieza de las instalaciones: agua residual recogida en las soleras impermeables de las naves, que serán conducidas hacia las balsas impermeables de purines del exterior.

Se deberá justificar en el futuro estudio de impacto ambiental que la capacidad de las balsas es suficiente para la recepción de aguas de lluvia máximas para los índices de pluviometría registrados en la zona, con el objeto de evitar desbordamientos y/o lixiviados por derrames en el recinto.

Una falta de predicción en dichas capacidades de reserva en las balsas para la recepción de copiosas lluvias podría producir derrames y encharcamientos fuera de las mismas, susceptibles de contaminar las aguas subterráneas.

Badenes de desinfección de vehículos y pocetas de limpieza de botas: pequeños fosos impermeables de agua permanente para la desinfección de vehículos y botas de operarios.

El diseño de éstos debe favorecer la recepción como el desalojo de intensas lluvias, con el fin de no producir lixiviados a causa de los desbordes.

El mismo comentario que para el punto anterior: una falta de predicción en las capacidades de reserva o de funcionalidad de estos badenes y pocetas para la recepción de copiosas lluvias podría producir derrames y encharcamientos fuera de los mismos, susceptibles de contaminar las aguas subterráneas.

Se INSTABA al sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, precisamente porque, según modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas, las actuales y futuras instalaciones se ubican sobre un área definida como “zona de ALTA permeabilidad y de MODERADA vulnerabilidad” a la masa de agua subterránea 070.052 CAMPO DE CARTAGENA, ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarreo de lluvia que atravesasen el recinto).

Además de que, aunque lo preceptivo es que se plantee una aportación de nitrógeno de un máximo de 210 Kg-N/Ha.año, por no ser zona vulnerable (e independientemente que se plante o no declarar en el futuro la zona como “Vulnerable”): se ha apreciado un aumento progresivo de concentración de nitratos en las aguas subterráneas de este sector (sector “Los Cánovas”); y conforme al protocolo verbal de colaboración que ha mantenido y mantiene este Organismo

con la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria (OCA's), sería conveniente ajustar la restricción a 170 Kg-N/Ha.año.

En consecuencia, debido a las restricciones que se exponen, se justifica que el proyecto sea sometido a EIA, para que se sujete al Plan de control y vigilancia dentro del condicionado de la correspondiente AAI. Ya que, en lo que respecta a los efectos negativos que puedan producirse, el principal es la contaminación a las aguas subterráneas si no se lleva a cabo este control periódico; y fundamentalmente, sobre inspecciones en las labores de abonado con purines líquidos. No será admisible la producción de encharcamientos de purines susceptibles de discurrir y/o infiltrarse hacia las aguas subterráneas.”

DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y VIVIENDA

Con fecha 24 de mayo de 2013 emite informe, indicando las siguientes consideraciones:

“Ordenación del Territorio:

Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004).

Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 21 de junio de 2001, relativa a la “Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuente Álamo”. (BORM nº 229, de 2/10/2001).

Expedientes Relacionados:

No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.

No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.”

AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

El 29 de abril de 2013, emite informe indicando los siguientes puntos:

“Se nos remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y por el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medioambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.

Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.

No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.

Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.

Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.

Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.

No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.

La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.

Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de las instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en estos casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.

En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.”

Otros informes:

Con fecha de 2 de junio de 2016 se recibe informe emitido por la CHS de fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se establecen unos criterios de actuaciones consensuadas, denominados criterios "ZHINA" y criterios "ZHININ", para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.

En relación a los criterios de actuaciones en zonas hidrogeológicas de influencia agropecuaria (Zhina), dicho informe adjunta la siguiente tabla:

Tipo de criterio (de menor a mayor rigor)	ACUIFERO/ MASA_AG SUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRA STIC)	LIMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIÓN ESPECÍFICA
1	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	-	SIN Z. POLICIA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas
2	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	-	EN Z. POLICIA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN POLICIA.	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z. POLICIA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas.
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA -ALTA	SIN Z. POLICIA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA -ALTA	SIN Z. POLICIA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICIA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICIA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA -ALTA	EN Z. POLICIA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA -ALTA	EN Z. POLICIA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo

Se adjuntan los informes recibidos, para que en su caso, sean tenidos en cuenta en la redacción del estudio de impacto ambiental.

En la fecha de redacción del presente informe, el resto de las administraciones, instituciones y público interesado consultados no han emitido respuesta, por lo que este informe de impacto ambiental se elabora a partir de los informes recibidos, así como del documento Inicial del proyecto de mayo de 2012.

SEGUNDO. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.- El informe de la Subdirección General de Política Forestal Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 30 de marzo de 2017 cataloga ambientalmente el proyecto como:

▪ **Autorización ambiental autonómica.**

Independientemente de que la decisión resultante sea el sometimiento o no del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tal y como se establece en el artículo 22 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada (redacción proveniente del Decreto-Ley nº 2/2016, de 20 de abril), *“para la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, serán de aplicación los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación”*. Se considera que la ejecución del proyecto supone una modificación sustancial en la instalación, puesto que se pretende introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada originalmente otorgada, que afecta a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación, que representa una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente y concurre el siguiente criterio:

- Un incremento superior al 25% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuren en la autorización ambiental integrada o del total de las emisiones atmosféricas producidas en cada uno de los focos emisores.

Por lo tanto, según lo establecido por el artículo 15 de dicho Real Decreto 815/2013, este proyecto requiere iniciar el procedimiento simplificado de modificación sustancial de la autorización.

▪ **Atmósfera.**

Según la documentación aportada, la actividad a desarrollar estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando catalogada como Grupo B, código 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del mencionado real decreto, la cual queda



sometida a la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

▪ **Residuos.**

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La actividad genera los siguientes residuos (Fase de Explotación):

Residuos	Código LER
Heces de animales, orina y estiércol y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera de donde se generan	02 01 06
Residuos de tejidos animales (cadáveres)	02 01 02
Papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases de vidrio	15 01 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	15 01 10*
Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 02 02)	18 02 01*
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 03*
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	18 02 08*

▪ **Vertidos.**

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

▪ **Suelos contaminados.**

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad no se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.



Como conclusión, el mencionado informe de la Subdirección General de Política Forestal indica: “Una vez realizado el análisis anterior, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras administraciones públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley de evaluación ambiental.

No se prevé que la explotación porcina objeto de este informe cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental.

Teniendo en cuenta las respuestas a las consultas realizadas por la Dirección General de Medio Ambiente a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, en las que se solicita expresamente pronunciamiento en relación a si se prevé la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, y en su caso, solicitándoles que en su contestación incluyan además de su identificación, los siguientes extremos:

- “A) *Si estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas, que, en su caso, traslade esta Dirección General al promotor del proyecto.*
- B) *O si, por el contrario, estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto el proyecto debe someterse a Evaluación Ambiental, nos traslade en su informe sus aportaciones y consideraciones sobre el alcance y contenidos específicos que entienda deba incluir el Estudio de Impacto Ambiental, señalando el tipo y grado de detalle de la información ambiental necesaria sobre los aspectos afectados, teniendo en cuenta los objetivos de conservación, así como cualquier otra observación sobre otras posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser consideradas por el promotor para su elaboración, así como sobre el tipo de medidas preventivas y correctoras que considere en principio más aplicables para evitar los efectos significativos previstos.”*

Concretamente, la respuesta de la **Confederación Hidrográfica del Segura**, en la que se pronuncia expresamente a favor de la **necesidad de someter el mencionado proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental**, destacando como efectos negativos, “*según modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas, las actuales y futuras instalaciones se ubican sobre un área definida como “zona de ALTA permeabilidad y de MODERADA vulnerabilidad” a la masa de agua subterránea 070.052 CAMPO DE*



CARTAGENA, ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarreos de lluvia que atravesasen el recinto).

En consecuencia, debido a las restricciones que se exponen, se justifica que el proyecto sea sometido a EIA, para que se sujete al Plan de control y vigilancia dentro del condicionado de la correspondiente AAI. Ya que, en lo que respecta a los efectos negativos que puedan producirse, el principal es la contaminación a las aguas subterráneas si no se lleva a cabo este control periódico; y fundamentalmente, sobre inspecciones en las labores de abonado con purines líquidos.”

TERCERO.- Visto el Decreto n.º 157/2016, de 28 de diciembre, que modifica el Decreto n.º 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, atribuye a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, y dentro de ella, a la Subdirección General de Política Forestal, las competencias y funciones de tramitación y otorgamiento de las autorizaciones ambientales autonómicas de instalaciones ganaderas y las funciones de órgano ambiental en las evaluaciones de impacto ambiental de instalaciones ganaderas.

CUARTO.- Vistos el informe técnico de la Subdirección General de Política Forestal de 29 de marzo de 2017 y el resultado de las consultas previas a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, se formula la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, por los motivos expuestos, el proyecto de ampliación de una explotación de ganado porcino desde 3.598 hasta una capacidad total de 5.154 plazas de cerdos de cebo, ubicado en el Paraje El Chorlito, del término municipal de Fuente Álamo.

SEGUNDO.- El promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, atendiendo al alcance y amplitud que se detallan en el Anexo de este Informe de Impacto Ambiental.

TERCERO.- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CUARTO.- Notifíquese el presente informe al promotor y a la Dirección General de Agricultura Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano sustantivo, junto con las contestaciones recibidas a las consultas efectuadas.



QUINTO.- De acuerdo con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL TECNICO CONSULTOR

(Propuesta firmada electrónicamente por Manuel Gil Quiles)

RESOLUCION

Única.- Vista la propuesta que antecede, en uso de las competencias que me atribuye el citado Decreto por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE POLÍTICA FORESTAL

(Resolución firmada electrónicamente por Juan de Dios Cabezas Cerezo)



ANEXO

ALCANCE Y AMPLITUD DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Con independencia de cumplimentar todos los aspectos reflejados en la normativa específica que por la naturaleza del proyecto le sea de aplicación, en este apartado se incluyen los aspectos más significativos a tener en cuenta en el estudio de impacto ambiental del proyecto de referencia.

El estudio de impacto ambiental deberá aportarse en papel y en soporte digital, para facilitar su análisis y evaluación. Asimismo, cumplirá con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (**LEA**), todo ello con autorización expresa del promotor.

Dicho estudio deberá ser un documento conciso y detallado, evitando contenidos generales, ambiguos y no específicos para el proyecto evaluado.

En su desarrollo, se cumplirá lo establecido en el **artículo 35 y Anexo VI LEA**, dando respuesta a las consideraciones indicadas por las administraciones públicas y personas consultadas. En particular, se hará referencia a:

A. Todos los contenidos indicados en el Anexo VI LEA, que se resumen en los siguientes apartados:

1. Contenido
2. Descripción del proyecto
3. Inventario ambiental
4. Identificación, cuantificación y valoración de impactos
5. Cuantificación y evaluación de las repercusiones del proyecto en la Red Natura 2000
6. Propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias
7. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental
8. Documento de síntesis

La descripción del proyecto comprenderá necesariamente un **examen multicriterio de las distintas alternativas** que resulten ambientalmente más adecuadas, incluida la *alternativa cero o de no actuación*, y que sean técnicamente viables, y una justificación de la solución propuesta que tendrá en cuenta diversos criterios, económico, funcional, entre los que estará el ambiental.

B. Datos Generales:

1. Título del proyecto
2. Promotor del proyecto



3. Localización del proyecto
4. Responsable de la realización del estudio de impacto ambiental
5. Tipo de proyecto.

Indicar si se trata de:

- a) Nuevo proyecto.
 - b) Ampliación o modificación de proyecto preexistente: se indicarán los principales datos del proyecto existente antes de la ampliación o modificación (ubicación, capacidad productiva, instalaciones existentes, etc.).
6. Autorizaciones o licencias municipales con que en su caso cuente la actividad.

C. Se deberán contemplar y valorar los aspectos descritos a continuación:

C-1: Con relación al suelo:

- a. Ocupación del suelo en relación con los usos que actualmente se dan en los terrenos que se verán afectados y sus repercusiones económicas, sociales y culturales, tanto positivas como negativas. Comprobación de existencia en el pasado de Actividades Potencialmente Contaminantes (APC) del Suelo (Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero), y en su caso delimitación de estas zonas.
- b. Se valorarán los cambios en la productividad y características del suelo así como las modificaciones de los usos del suelo. Se tendrá en cuenta tanto la cantidad de superficie terrestre dedicada a las actividades pecuarias, como el efecto directo de esta actividad sobre el suelo.
- c. Se propondrán medidas para prevenir o reducir la afección a la calidad de los terrenos, de acuerdo con lo previsto en las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles establecidas por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero, en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto de la Cría Intensiva de las aves de corral y cerdos (en adelante, MTD2017).

C-2: Con relación al patrimonio natural y la biodiversidad:

- a. Inventario ambiental, identificación, cuantificación y valoración de los efectos significativos previsibles sobre la flora y la fauna silvestres, el patrimonio forestal, los hábitats y los espacios protegidos, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI LEA. En especial, cuantificación y evaluación de las repercusiones del proyecto en la Red Natura 2000.
- b. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos ambientales negativos sobre los elementos mencionados.
- c. Análisis de las vías pecuarias próximas al proyecto. Justificación de la inexistencia de intrusiones.



C-3: Con relación a la hidrología e hidrogeología y al dominio público hidráulico (DPH):

- a. Descripción preoperacional del medio hidrológico. Recursos hídricos superficiales y subterráneos. Delimitación del DPH. Justificación de la disponibilidad del recurso hídrico preciso para la plena operatividad del proyecto y gestión prevista en relación con el abastecimiento de agua. Cuando la fuente de suministro proceda de la red municipal y se trate de actividades existentes o ampliaciones, la acreditación de la dotación se hará con los recibos de consumo del último año.
- b. Descripción de las posibles afecciones y riesgos de contaminación de aguas superficiales y subterráneas. Alteraciones del drenaje natural de los terrenos. Los efectos sobre los procesos de escorrentía superficial del terreno, especialmente en régimen de avenidas. Posible incidencia sobre el régimen de recarga de los acuíferos subterráneos. Se tendrá en cuenta el impacto que tiene la producción animal en el agotamiento del agua y en su contaminación.
- c. Medidas correctoras en relación al sistema de recogida y evacuación de aguas pluviales. Descripción de los posibles mecanismos de ahorro de agua potable.
- d. Se deberá tener en consideración los criterios de actuación "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.

C-4: Con relación a la calidad del aire:

- a. Situación actual de las emisiones a la atmósfera en el ámbito de actuación.
- b. La incidencia y/o consecuencias que tendría el proyecto en cuanto a la calidad del aire. Categorización del proyecto considerando el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. Identificación de cada uno de los focos emisores con localización de los mismos sobre plano, asimismo se caracterizarán las emisiones de contaminantes previstas (de manera cuantitativa y cualitativa).
- c. Producción de los gases efecto invernadero y otros gases contaminantes (NH₃, NO₂ y CH₄), por fermentación entérica y por gestión de estiércol resultante de la puesta en práctica del proyecto.
- d. Medidas preventivas y correctoras para reducir la contaminación atmosférica, a lo cual se estará a lo establecido en las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD₂₀₁₇).

C-5: Con relación a los residuos generados:

- a. Cuantificación (producción anual expresada en toneladas).



- b. Categorización de los residuos con arreglo a: Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, sobre la lista de residuos y Anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por Real Decreto 952/1997, de 20 de junio y Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Tratamientos o destinos previstos para los residuos (códigos D y R del Anejo I y II de la Ley 22/2011).
- c. Descripción de los impactos producidos por la generación de residuos y el potencial riesgo de contaminación del suelo.
- d. Medidas correctoras al objeto de la prevención y gestión adecuada en relación a la generación de residuos, a lo cual se estará a lo establecido en las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD2017).

C-6: Con relación al ruido:

- a. Descripción del escenario acústico, considerando las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- b. Descripción y valoración de los impactos producidos por ruidos y su efecto sobre el entorno en función de los usos ganaderos que se dan en los terrenos afectados, para lo cual se analizará la incidencia y/o consecuencias en la contaminación acústica si es que la hubiere.
- c. Resultados de la contrastación entre la valoración del impacto ruido del proyecto con los valores establecidos en la Ordenanza Municipal sobre ruidos en virtud del informe emitido por el Ayuntamiento competente.
- d. Medidas correctoras, si fueran precisas, de protección necesarias para evitar la contaminación por ruido, a lo cual se estará a lo establecido en las Mejores Técnicas Disponibles (MTD2017).

C-7: Con relación a salud pública y la población:

- a. Situación y análisis sociodemográfico del área de influencia del proyecto.
- b. Se describirán los impactos y/o consecuencias inducidos por su ejecución en la población, en la economía y en las infraestructuras de la misma. Repercusiones o riesgos sobre la seguridad y la salud de las personas.
- c. Medidas previstas, en su caso, para contrarrestar los impactos descritos.

C-8: Con relación al patrimonio cultural:

- a. Análisis del área afectada por el proyecto que permita identificar o descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o



histórico. Localización, en su caso, de los elementos de interés histórico-cultural de la zona.

- b. Impactos sobre bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Se describirán los impactos resultantes tras el análisis efectuado sobre el patrimonio cultural.
- c. Se deberán incorporar las medidas de corrección y minorización de impactos que se estimen necesarias para la conservación de patrimonio cultural.
- d. Derivado del informe de la Dirección General de Bienes Culturales.

C-9: Riesgos naturales y tecnológicos.

- a. Tipologías, descripción, zonificación y nivel de los riesgos que afectan a la zona, con especial atención a las zonas inundables, zonas con riesgo de erosión elevado, zonas con elevada sismicidad, zonas con riesgo elevado de incendios forestales.
- b. Descripción de impactos que pueden ocasionar dichos riesgos.
- c. Medidas correctoras en relación con la intervención restrictiva en espacios afectados por riesgos naturales o tecnológicos.

D. Valoración global de estudio de impacto ambiental

Consistente en una **evaluación conjunta e interdependiente** de todos los aspectos y efectos considerados que permita adquirir una visión integrada y sintética de la incidencia ambiental del proyecto, considerando la interacción entre todos los aspectos ambientales analizados.

E. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

El programa de vigilancia ambiental se implanta para establecer una metodología y sistema que garantice acreditar el cumplimiento de las indicaciones y medidas (preventivas, correctoras y compensatorias) contenidas en el estudio de impacto ambiental, las cuales habrán sido establecidas y sugeridas por el promotor, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este seguimiento deberá permitir conocer la efectividad de las medidas ambientales propuestas.

El presupuesto del proyecto deberá contener partidas específicas para financiar el programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

F. Documento de síntesis.

Este documento se incluirá en el estudio de impacto ambiental a los efectos de facilitar y agilizar la valoración del mismo. Por ello debe ser de tal manera que, sin exceder de veinticinco páginas, sea redactado en términos asequibles a la comprensión general indicarán asimismo las dificultades informativas o técnicas encontradas en la realización del estudio con especificación del origen y causa de tales dificultades.



El documento de síntesis comprenderá en forma sumaria:

- a. Las conclusiones relativas a la viabilidad de las actuaciones propuestas.
- b. Las conclusiones relativas al análisis y evaluación de las distintas alternativas.
- c. La propuesta de medidas preventivas correctoras compensatorias y el programa de vigilancia tanto en la fase de ejecución de la actividad proyectada como en la de su funcionamiento, y, en su caso, el desmantelamiento.

G: ANEXOS

G.1. INFORME URBANÍSTICO DEL AYUNTAMIENTO (compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico).- En el caso de actividad sujeta a Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se exige que junto con la solicitud de la autorización se aporte, entre otra documentación, el informe urbanístico del ayuntamiento, o en su defecto copia de la solicitud del mismo (si transcurrido un mes desde la solicitud, el informe no se ha emitido). **Por tanto, dicha solicitud deberá realizarse con la mayor antelación posible.**

G.2. CARTOGRAFÍA. El estudio de impacto ambiental contendrá al menos la siguiente cartografía:

- **Plano de localización** del proyecto a escala 1:50.000 y 1:25.000.
- **Plano de las parcelas catastrales** en las que se ubica la actuación.
- Es conveniente que se acompañe la **digitalización del contorno del proyecto** en formatos compatibles con los sistemas de información geográfica convencionales, empleando coordenadas en Universal Transverse Mercator (UTM), referidas al huso 30, y en el Sistema de Referencia Terrestre Europeo 1989 (ETRS 89).
- **Planos de detalle del proyecto** y de los elementos asociados al mismo.
- **Planos de detalle de las medidas** preventivas, correctoras o compensatorias de impactos que pudieran haber sido propuestas.

(Todos los planos incluirán leyendas, escala y orientación. Las fotocopias de originales deben ser perfectamente legibles.)

G.3. MATERIAL FOTOGRÁFICO

Si el promotor considera su aportación, esta puede resultar interesante para facilitar la interpretación del estudio de impacto ambiental.

